

El presente Reglamento tiene por objeto regular y normar la utilización de viático

---

Contenido;  
DECRETO No. 53

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

## REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Se entiende por viático, la cuota diaria que el Estado reconoce para su

Art. 2.- En ningún caso se asignarán cuotas mayores a las que este Reglamento est.

Art. 3.- Además de la cuota de viático, la persona que viaje en misión oficial te

### CAPITULO II

#### MISIONES AL INTERIOR DEL PAIS

Art. 4.- Las misiones oficiales al interior del país deberán ser asignadas por el  
El Jefe antes citado será responsable del fiel cumplimiento de la misión encomend

Art. 5.- Al funcionario o empleado en misión oficial, se le proporcionará vehícul

Art. 6.- Para el cobro del correspondiente viático será indispensable que el func

Art. 7.- Para los efectos relativos al presente Capítulo se considera "sede ofici

Art. 8.- La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se recon

1. Gastos de Alimentación: si la misión oficial implica gastos de desayuno,
2. Gastos de Alojamiento; se reconocerá cuota de hasta ₡ 100.00 por noche,
3. No se devengará cuota de viáticos cuando la misión a desempeñar no requi

Los empleados públicos participantes en las brigadas de asistencia a la población

Art. 9.- El alojamiento y alimentación diaria a que se refiere el Art. 8 anterior

Art. 10.- Cuando una misión exija que la persona que la va a desempeñar permanezc

Las misiones para un período mayor, deberán autorizarse sólo en casos necesarios,

Art. 11.- Los funcionarios y empleados bajo el sistema de Ley de Salarios, Contra

### CAPITULO III

#### MISIONES AL EXTERIOR DEL PAIS

Art. 12.- Para las misiones oficiales al exterior, se deberá obtener previamente la solicitud de Misión Oficial ante la Presidencia de la República deberá contener

Una vez obtenida la autorización por escrito, se emitirá el respectivo Acuerdo que

No será necesario el cumplimiento del proceso anterior, cuando se trate de misiones

Art. 13.- A los funcionarios o empleados que integren misiones por vía terrestre,

Art. 14.- La cuota de viáticos por misiones que deban desempeñarse fuera del territorio

Art. 15.- A los funcionarios y empleados que viajen en misión oficial por vía aérea.

Art. 16.- para los días de ida y regreso, se reconocerá en concepto de Gastos de Viaje

1. Asia, Oceanía y África, el equivalente a cuatro cuotas de viáticos, dos para

2. Canadá, Sur América y Europa, el equivalente a tres cuotas de viáticos, una

3. Otros países de América, el equivalente a cuota y media de viáticos; una

Art. 17.- No será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de cuota de

Art. 18.- Los viáticos a favor de los funcionarios del Cuerpo Diplomático y Servicios

Art. 19.- Los funcionarios y empleados que viajen al exterior en misiones oficiales.

Si la invitación cubre únicamente los gastos de pasaje, el invitado tendrá derecho

Se cubrirá el 40 % de la cuota diaria estipulada en el Art. 14 anterior para gastos

Art. 20.- Los funcionarios y empleados que viajen al exterior a gozar de una beca

En caso que el organismo o empresa sufrague únicamente los gastos de pasaje, el f

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21. Los Jefes de las Unidades Administrativas, quedan obligadas a llevar un

Art. 22.- Corresponderá a la Dirección General del Presupuesto la fijación de viáticos

Art. 23.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por

Art. 24.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 67 de fecha 21 de diciembre de 1990, que

Art. 25.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su aplicación

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de mil

ARMANDO CALDERON SOL  
Presidente de la República

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA  
Ministro de Hacienda

REFORMAS:

- (1) D.E. N° 88, D.O.145, Tomo 340 del 10 de Julio de 1998, publicado el 10 de Ago
- (2) D.E. N° 2, D.O. 11, Tomo 342 del 7 de Enero de 1999, publicado el 18 de Enero
- (3) D.E. N° 50, D.O. 142 Tomo 348 del 15 Junio del 2000, publicado el 28 de Julio